



MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 17:15:15
Motivo: Doy V* B*



Resolución Ministerial



CASTILLO SANCHEZ
Carlos Eleodoro FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 19:58:18
Motivo: Doy V* B*

Lima, 28 de noviembre del 2024

No. 379-2024-EF/48

VISTOS:

El Memorando N° 815-2024-EF/60.05 de la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, que adjunta el Informe N° 0008-2024-DYLM de la Coordinación General del Componente 2 del Proyecto para la Supervisión y Seguimiento de la Ejecución Física o Desarrollo e Implementación del Nuevo Sistema de Recaudación Tributaria (NSRTM); el Memorando N° 1726-2024-EF/48.02 y el Memorando N° 0103-2024-EF/48.01 de la Oficina General de Inversiones y Proyectos, que adjuntan el Informe N° 279-2024-EF/48.02-ADQ y el Informe N° 097-2024-EF/48.01/MSF, respectivamente; así como el Memorando N° 1413-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 1054-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"), establece en su artículo 2 los principios que rigen las contrataciones, los cuales sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la citada ley y para solucionar vacíos, asimismo sirven de parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Entre ellos, se encuentra el principio de integridad (literal j), el cual dicta que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el subnumeral 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la Ley del Procedimiento Administrativo General), establece, entre otros, el principio de presunción de veracidad, el cual prescribe que, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; presunción que admite prueba en contrario;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos y



MEF

MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 17:15:15
Motivo: Doy V° B°

la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de su contenido veraz para fines del procedimiento administrativo, salvo prueba en contrario. Esta presunción se alinea con los deberes generales que tienen los administrados en el procedimiento administrativo, de comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad, conforme lo establece el inciso 4) del artículo 56 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



MEF

CASTILLO SANCHEZ
Carlos Eleodoro FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 19:58:37
Motivo: Doy V° B°

Que, el subnumeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General regula el principio de privilegio de controles posteriores, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes cuando la información presentada no sea veraz;

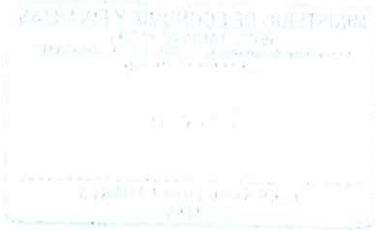
Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado señala que, después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, el "OSCE"), mediante Opinión N° 032-2019/DTN, señala que la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato;

Que, asimismo, mediante Opinión N° 115-2016/DTN, la mencionada Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que la presentación de documentos falsos o adulterados implica que el documento no ha sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido;

Que, con fecha 1 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante la "Entidad") y el señor Robert Pablo Barrera Joaquin (en adelante el "Contratista") celebraron el Contrato N° 016-2024-EF/48.01, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-AS-OGIP, Ítem N° 2, para la contratación del "Servicio de Profesional como Ingeniero de Software Front End Web para la ejecución física o desarrollo del NSRTM / Componente 2 - Ingeniero de Software Front End Web 3";

Que, en el marco de la fiscalización posterior de la documentación presentada en el mencionado procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2023-AS-OGIP, Ítem N° 2, mediante Oficios N° 0501-2024-EF/48.02 y N° 0781-2024-EF/48.02, la Oficina de Gestión de Inversiones y Proyectos de la Oficina General de



MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 17:15:15
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial



CASTILLO SANCHEZ
Carlos Eleodoro FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 19:58:46
Motivo: Doy V° B°

Inversiones y Proyectos requirió a la empresa ESCUELA DIGITAL TEAM S.A.C. (en adelante, "EDTEAM S.A.C.") confirmar la veracidad del Certificado del curso "Angular desde cero (2017)"[sic];

Que, mediante correo electrónico recibido con fecha 13 de junio de 2024, EDTEAM S.A.C. informa que el certificado remitido no corresponde a algún estudiante registrado en su plataforma para el curso "Angular desde cero 2017", y adicionalmente menciona que el certificado ha sido alterado, ya que hay inconsistencias en el tipo de letra y diversos elementos en comparación con sus certificados reales;

Que, mediante Oficio N° 1295-2024-EF/48.02, la Oficina General de Inversiones y Proyectos corre traslado al Contratista de la presunta infracción al principio de presunción de veracidad, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos;

Que, una vez que el Contratista presentó sus descargos, estos fueron evaluados por la Oficina de Gestión de Inversiones y Proyectos, a través del Informe N° 279-2024-EF/48.02-ADQ, en el cual se señala que: "Si bien en su descargo el contratista ROBERT PABLO BARRERA JOAQUIN, ha manifestado que ha sido objeto de un engaño por parte de terceros que habrían vendido cursos entregando certificados que no salieron de EDTEAM, esa situación no desvirtúa que se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad, y el deber de la Entidad de informar esta situación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Procuraduría Pública del MEF, para las acciones de su competencia"; concluyendo que: "Se encuentra acreditada la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023 Ítem 2, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Profesional como Ingeniero de Software Front End Web para la ejecución física o desarrollo del NSRTM / Componente 2 – Ingeniero de Software Front End Web 3; por lo que corresponde que el Titular de la Entidad evalúe la continuidad del Contrato N° 016-2024-EF/48.01, o su declaratoria de nulidad, atendiendo a los criterios señalados en el numeral 3.15 del presente Informe y de acuerdo a lo opinado por el área usuaria";

Que, mediante Memorando N° 815-2024-EF/60.05, que adjunta el Informe N° 0008-2024-DYLM emitido por la Coordinación General del Componente 2 del Proyecto, la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, en su condición de área usuaria, emite opinión técnica respecto a las alternativas de continuar con la ejecución del contrato o declarar su nulidad, atendiendo a los criterios de eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación y logro de la finalidad pública; concluyendo que la declaratoria de nulidad del Contrato N° 016-2024-EF/48.01 no afecta los objetivos



MEF

MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 17:15:15
Motivo: Doy V° B°

y metas del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Gestión de la Política de Ingresos Públicos con énfasis en la Recaudación Tributaria Municipal";



MEF

CASTILLO SANCHEZ
Carlos Eleodoro FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 19:58:56
Motivo: Doy V° B°

Que, estando a ello, mediante Memorando N° 0103-2024-EF/48.01, que adjunta el Informe N° 097-2024-EF/48.01/MSF, la Oficina General de Inversiones y Proyectos concluye que, como resultado de las acciones de fiscalización posterior realizadas por la Oficina de Gestión de Inversiones y Proyectos, se concluye que se encuentra acreditada la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2023-AS-OGIP, Ítem N° 2; por lo que, recomienda que se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2024-EF/48.01;

Que, mediante Memorando N° 1413-2024-EF/42.02, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 1054-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2024-EF/48.01;

Que, habiéndose establecido que la presunta falsedad de la documentación presentada por el Contratista no ha sido desvirtuada en su escrito de descargos, se corrobora la transgresión del principio de integridad contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrollado en el principio de presunción de veracidad contenido en el sub numeral 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual se configura la causal de nulidad de oficio del contrato, contemplada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44, en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2024-EF/48.01, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-AS-OGIP, Ítem N° 2, para la contratación del "Servicio de Profesional como Ingeniero de Software Front End Web para la ejecución física o desarrollo del NSRTM / Componente 2 - Ingeniero de Software Front End Web 3";

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2024-EF/48.01, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-AS-OGIP, Ítem N° 2, para la contratación del "Servicio de Profesional como Ingeniero de Software Front End Web para la ejecución física o desarrollo del NSRTM / Componente 2 - Ingeniero de Software



MEF

MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 17:15:15
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial



MEF

CASTILLO SANCHEZ
Carlos Eleodoro FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/11/2024 19:59:06
Motivo: Doy V° B°

Front End Web 3", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remitir la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Inversiones y Proyectos, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas